



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

"GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'fcvqr'gtuqpcgu0F'g'eqphto kf cf'eqp'hu'ct'vewnu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'g'vtepur ctgpele'f'Ceegu'c'ic'f'phto celop'RAdilec'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq=ihu'ct'vewnu'6'f'ceekop'Z.'; 'f'38'f'g'ic'Ng'f'g'Rtqveekop'f'g'F'cvqr'Rgtuqpcgu'gp'Rqugulop'f'g'Uwlgvqu'Qdiki cf qu'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq0

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la contribuyente SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. a través de su representante legal el C. "30GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'fcvqr'gtuqpcgu0F'g'eqphto kf cf'eqp'hu'ct'vewnu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'g'vtepur ctgpele'f'Ceegu'c'ic'f'phto celop'RAdilec'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq=ihu'ct'vewnu'6'f'ceekop'Z.'; 'f'38'f'g'ic'Ng'f'g'Rtqveekop'f'g'F'cvqr'Rgtuqpcgu'gp'Rqugulop'f'g'Uwlgvqu'Qdiki cf qu'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq0", se hace de su conocimiento que ésta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 27 párrafo primero, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación a los diversos artículos 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 8 primer y último párrafos, 20 párrafo primero, fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 17 días del mes de junio de 2022, se da cuenta del escrito presentado en fecha 16 de enero de 2019 ante las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado, signado por el C. "40GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'fcvqr'gtuqpcgu0F'g'eqphto kf cf'eqp'hu'ct'vewnu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'g'vtepur ctgpele'f'Ceegu'c'ic'f'phto celop'RAdilec'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq=ihu'ct'vewnu'6'f'ceekop'Z.'; 'f'38'f'g'ic'Ng'f'g'Rtqveekop'f'g'F'cvqr'Rgtuqpcgu'gp'Rqugulop'f'g'Uwlgvqu'Qdiki cf qu'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq0" en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "**SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.**", a través del cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las resoluciones con folio número 31/2018, mediante las cuales se determinan la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de fecha 23 de octubre de 2018 por la cantidad de \$ "50GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'fcvqr'gtuqpcgu'gpkdrgu0F'g'eqphto kf cf'eqp'hu'ct'vewnu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'g'vtepur ctgpele'f'Ceegu'c'ic'f'phto celop'RAdilec'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq=ihu'ct'vewnu'6'f'ceekop'Z.'; 'f'38'f'g'ic'Ng'f'g'Rtqveekop'f'g'F'cvqr'Rgtuqpcgu'gp'Rqugulop'f'g'Uwlgvqu'Qdiki cf qu'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq0"; la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018 por la cantidad total de \$2,579.00 (Son dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); y la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de fecha 29 de octubre de 2018 en cantidad de \$48,924.00 (Son cuarenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); todas emitidas por el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez, ahora Director de Recaudación de Benito Juárez, que en su totalidad asciende a la cantidad total de \$54,082.00 (Son cincuenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la

"3'f'4'GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'fcvqr'gtuqpcgu0F'g'eqphto kf cf'eqp'hu'ct'vewnu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'g'vtepur ctgpele'f'Ceegu'c'ic'f'phto celop'RAdilec'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq=ihu'ct'vewnu'6'f'ceekop'Z.'; 'f'38'f'g'ic'Ng'f'g'Rtqveekop'f'g'F'cvqr'Rgtuqpcgu'gp'Rqugulop'f'g'Uwlgvqu'Qdiki cf qu'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq0

5'GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'fcvqr'gtuqpcgu'gpkdrgu0F'g'eqphto kf cf'eqp'hu'ct'vewnu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'g'vtepur ctgpele'f'Ceegu'c'ic'f'phto celop'RAdilec'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq=ihu'ct'vewnu'6'f'ceekop'Z.'; 'f'38'f'g'ic'Ng'f'g'Rtqveekop'f'g'F'cvqr'Rgtuqpcgu'gp'Rqugulop'f'g'Uwlgvqu'Qdiki cf qu'r etc'gniGuef q'f'g'S wlvpepc'Tqq0

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

GNIO RP CF Q<Rqt 'eqpyvpgt' T'cvqu'r gtuqpcngu0F qu'tgpi nppgu0F g'eqphqto kf cf 'eqp'iqu' ct'ewwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng' f'g' Vt'pur ct'gpeke'(' C'eeegu'c'ic'f'ohqto cel'p'RAd'lec'r'etc'gri'Guv'cf q'f'g'S w'p'v'pc'Tqq=iqu' ct'ewwqu'6'f'ic'cel'p'Z.'; .'; ('38'f g'ic'Ng' f'g'Rt'q'geel'p'f'g' F'cvqu'R'gtuqpcngu'gp'R'agu'p'f'g'U'w'lg'qu'Q'dr'ki cf qu'r'etc'gri'Guv'cf q'f'g'S w'p'v'pc'Tqq0

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; esta autoridad procede a la **admisión y substanciación del recurso** de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las Resoluciones impugnadas, y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-60/2018, las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, así como las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio 0031/2018 a nombre de la recurrente, remitido por la entonces Recaudadora de Rentas en Benito Juárez, ahora Dirección de Recaudación de Benito Juárez, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 24 de enero de 2018, se levantó el Acta de visita de inspección al amparo de la orden de visita de inspección con número de folio 0031/2018 que el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez emitió en fecha 02 de enero de 2018 a nombre de la contribuyente SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO.- En fecha 02 de febrero de 2018, SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. presentó escrito signado por el C. 60GNIO RP CF Q<Rqt 'eqpyvpgt' T'cvqu' r gtuqpcngu0Fp' t'gpi n'p0 en su carácter de representante legal, ante las oficinas de la entonces Recaudadora de Rentas en Benito Juárez, mediante el cual realizó manifestaciones relacionadas con el acta de inspección con número de folio 0031/2018.

TERCERO.- Derivado de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de folio 31/2018, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez emitió las resoluciones siguientes:

'6'GNIO RP CF Q<Rqt 'eqpyvpgt' T'cvqu'r gtuqpcngu0F g'eqphqto kf cf 'eqp'iqu' ct'ewwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng' f'g'Vt'pur ct'gpeke'(' C'eeegu'c'ic'f'ohqto cel'p'RAd'lec'r'etc'gri'Guv'cf q'f'g'S w'p'v'pc'Tqq=iqu' ct'ewwqu'6'f'ic'cel'p'Z.'; .'; ('38'f g'ic'Ng' f'g'Rt'q'geel'p'f'g'F'cvqu'R'gtuqpcngu'gp'R'agu'p'f'g'U'w'lg'qu'Q'dr'ki cf qu'r'etc'gri'Guv'cf q'f'g'S w'p'v'pc'Tqq0

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

- A.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes, de fecha 23 de octubre de 2018 y por la cantidad de \$ **70GNKO RP CF Q-Rqt'eqvpgt'fcvqr'gtuqpcgu0Wp'lgpi n-p0**
- B.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros, y por no aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/ otros, de fecha 24 de octubre de 2018 y por la cantidad de \$ **80GNKO RP CF Q-Rqt'eqvpgt'fcvqr'gtuqpcgu0Wp'lgpi n-p0**
- C.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la presentación del aviso de contrato de intermediario laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, de fecha 29 de octubre de 2018 y por la cantidad de \$ **90GNKO RP CF Q-Rqt'eqvpgt'fcvqr'gtuqpcgu0Wp'lgpi n-p0**

Dichas resoluciones fueron legalmente notificadas el 16 de noviembre de 2018.

CUARTO.- Inconforme con las referidas Multas, mediante el escrito presentado ante las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo el 16 de enero de 2019, SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las resoluciones con número de folio 0031/2018 precisadas en el ANTECEDENTE inmediato anterior.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo del recurso de revocación RR-60/2018, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS** bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En su **AGRAVIO PRIMERO**, la recurrente tilda de ilegal la resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros, y por no aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/ otros, puesto que señala la recurrente que resulta violatoria de los artículos 37 fracción III y 42-B fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud de que manifiesta que la autoridad ilegalmente consideró que no presentó dentro del plazo de 6 días hábiles cierta documentación requerida durante la visita de inspección practicada el 24 de enero de 2018, de conformidad con lo



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018
RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

establecido en el referido artículo 42-B fracción III, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de practicarse la inspección al amparo de la orden de visita de inspección con número de folio 0031/2018; afirma la recurrente que si realizó manifestaciones relativas a la orden de visita de inspección de referencia, informó su situación y exhibió diversa documentación dentro del plazo otorgado, por lo que tilda de ilegal la resolución recurrida al considerar que la autoridad fiscal apreció incorrectamente los hechos, lo que trae como consecuencia una supuesta indebida fundamentación y motivación de la misma.

Al respecto, del análisis de la resolución recurrida, esta autoridad encuentra las manifestaciones de la recurrente infundadas, toda vez que la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se encuentra debidamente fundada y motivada.

Se dice lo anterior, en virtud de que no pasa desapercibido que dicha resolución se emitió con motivo de la visita de inspección practicada a SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. al amparo de la orden de visita de inspección con número de folio 0031/2018, esto es, y tal como consta en la propia resolución, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez emitió la resolución **en virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de folio 31/2018** circunstanciada el día 24 de enero de 2018 por el C. FRANCISCO ACOSTA LÓPEZ, Notificador-ejecutor adscrito a la entonces Recaudadora de Rentas en Benito Juárez.

En la mencionada acta, el Notificador-ejecutor hizo constar que **DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN REQUIRIÓ** al C. [REDACTED] en su carácter de SUPERVISOR DE SISTEMA de la ahora recurrente, que exhibiera **DIVERSA DOCUMENTACIÓN**, tal como la Licencia de Funcionamiento vigente, la Declaración provisional o definitiva del Impuesto sobre Nóminas del mes de diciembre de 2017, la Declaración anual del Impuesto sobre Nóminas del ejercicio fiscal 2016 y el Aviso de contrato con intermediario laboral (ACIL), **DOCUMENTACIÓN QUE NO FUE EXHIBIDA DURANTE LA DILIGENCIA**, tal como consta en la propia acta y cuya digitalización en lo conducente se reproduce a continuación:

-----CONTINÚA CON IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

[REDACTED]

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
FOLIO: 0031/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
RECAUDADORA DE RENTAS EN BENITO JUÁREZ
ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN

	SI	NO
1- AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y AVISO DE APERTURA		
2- AVISO DE CAMBIO AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES		
3- LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O PERMISO PROVISIONAL VIGENTE		
NUMERO _____ A NOMBRE DE _____		
DOMICILIO _____		
GIRO AUTORIZADO _____		
CONTRATO DE COMODATO VIGENTE _____		
4- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE		X
5- DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA		X
MES 12/17 NUM DE TRABAJADORES DECLARADOS 0 OBSERVADOS 2		
NO CONSTRUIDOS _____ M2 DE LA OBRA _____ IMPORTE DEL CONTRATO _____		
7- DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR 2016		X
8- DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE MES _____		
9- DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR		
10- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DEL SUELO Y SUBSUELO MES _____		
11- AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO CASA DE EMPEÑO, CE _____		
12- REGISTRO PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA NÚMERO _____		
13- DECLARACIÓN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES BIMESTRE _____		
14- DECLARACIÓN DEL RÉGIMEN INTERMEDIO MES _____		
15- DECLARACIÓN A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL MES _____		
16- INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES POR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO		
17- DECLARACIÓN IMPETO AL LIBRE EJERCICIO DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS BIMESTRE _____		
18- AVISO DE CONTRATO CON INTERMEDIARIO LABORAL ACIL		X
19- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR		
20- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE IMPUESTO AL HOSPEDAJE MES _____		
21- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DEL IMPUESTO AL LIBRE EJERCICIO DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS EJERCICIO _____		
CORREO ELECTRÓNICO _____		

SE HACE CONSTAR QUE SI () NO (X) FUERON PRESENTADOS SATISFACTORIAMENTE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.

Es así que ante dichos hechos y omisiones asentados en el acta de inspección circunstanciada el 24 de enero de 2018, y habiendo transcurrido el término de 6 días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos asentados en el acta con número de folio 0031/2018, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez señaló en la resolución recurrida que detectó que SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. había incurrido en las conductas siguientes:

- No presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros.
- No aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/o otros.

Conductas que de los hechos y omisiones asentados se advierte que en efecto, **la ahora recurrente no presentó durante la visita de inspección la documentación** consistente en la Licencia de Funcionamiento vigente, la Declaración provisional o definitiva del Impuesto sobre Nóminas del mes de diciembre de 2017, la Declaración anual del Impuesto sobre Nóminas del ejercicio fiscal 2016 y el Aviso de contrato con intermediario laboral (ACIL), así como que **tampoco la exhibió durante el plazo otorgado**, por lo que tal como se señaló en la propia resolución, infringió los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, y 14, 16 y 17 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numerales cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas y morales, que en forma habitual realicen actividades gravadas y deban presentar declaraciones periódicas, **deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría**, salvo disposición expresa en contrario, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio, su giro o actividad preponderante, y en su caso, el nombre y domicilio del representante legal, mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría, obteniendo el folio correspondiente o acudiendo de forma personal antes las oficinas Recaudadoras de Rentas en el Estado.

Asimismo, deberán presentar en el mismo plazo que señala el párrafo anterior declaraciones complementarias que modifiquen los datos de la original, cuando determinen diferencias, errores aritméticos o errores en los datos de identificación.

La Secretaría asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales estatales, debiendo conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede **se dará a conocer a través de un documento que se denominará Licencia de Funcionamiento**, la cual deberá contener las características que señale el Reglamento de este Código.

Tratándose de establecimientos para la realización de actividades empresariales, o locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, abiertos al público en general, los contribuyentes deberán conservar en ellos, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan presentado conforme a éste artículo y el Reglamento de éste Código, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio y, en el caso de que el lugar señalado no se considere domicilio fiscal en los términos del artículo 13 de este Código o los contribuyentes no sean localizados en dicho domicilio, el aviso de cambio de domicilio no surtirá sus efectos. Tal situación será notificada a los contribuyentes personalmente o a través del buzón tributario.

ARTÍCULO 25.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos ante las Autoridades Fiscales Estatales, así como expedir las constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones, avisos o expedición de constancias, no hubieran sido aprobadas por la secretaria, los obligados a presentarlas, las formularán en escrito por duplicado conteniendo su

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

nombre, denominación o razón social, domicilio, actividad y clave del Registro Estatal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar el monto del mismo.

Las declaraciones, avisos, solicitudes de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentarán a través de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o ante cualquier oficina Recaudadora de Rentas del Estado.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente.

Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Artículo 172.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, salvo disposición expresa en contrario, **deberán solicitar** mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las Oficinas Recaudadoras de Rentas, **su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes** dentro del mes siguiente, a aquel en que realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo **y obtener la Licencia de Funcionamiento por cada establecimiento o sucursal**, con independencia de que se encuentren ubicados en el mismo domicilio fiscal, atendiendo al giro o actividad a realizar; debiendo acompañar los documentos siguientes:

(...)

Tratándose de aumento de obligaciones se contará con tres días para presentar el aviso correspondiente a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

Tratándose de disminución de obligaciones se contará con tres días para presentar el aviso correspondiente a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

Tratándose de cambio de domicilio, se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, acompañándose de la referencia de los documentos siguientes:

(...)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

Tratándose de cambio de giro o actividad, se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, acompañándose de la referencia de los documentos siguientes:

a) Folio del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones del establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria; y

b) Giro o actividad.

Tratándose de cierre de establecimiento o suspensión de actividades se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener cancelación de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley y acompañar a su aviso la referencia al folio del aviso de suspensión de actividades económicas del establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria.

Las licencias a que se refiere este Capítulo, deberán de exhibirse en lugar visible, a la vista del público en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas, incluyendo las actualizadas derivadas de algún movimiento, y tendrán una vigencia al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y deberán renovarse en los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal; en efecto, para la procedencia de lo dispuesto en este párrafo se deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

La Secretaría se reserva la facultad de verificar mediante la inspección al establecimiento que la información proporcionada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento o sus cambios y actualizaciones son auténticos, contrario a esto se impondrán las infracciones a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

No se encuentran obligados a obtener Licencia de Funcionamiento, las personas físicas o morales que contraten personal por obra y tiempo determinado en obras de construcción, edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

En caso de que el contribuyente fallezca, un tercero legalmente autorizado, podrá solicitar el cierre de establecimiento o suspensión de actividades, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente en copia certificada, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 139-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en vigor.

Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes en los términos de los artículos 24 y 25 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso los avisos siguientes:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

- I.- Cambio de domicilio fiscal;
- II.- Cambio de actividad preponderante;
- III.- Aumento o disminución de obligaciones;
- IV.- Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes; y

Artículo 16.- La solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 24 del Código, deberá presentarse dentro del mes siguiente a que se efectúen las situaciones que a continuación se señalan:

I.- Las personas morales residentes en México; a partir de que se firme su acta constitutiva; y

II.- Las personas físicas, así como las morales residentes en el extranjero, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas o a la obligación de obtener la licencia de funcionamiento.

Artículo 17.- La solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente el domicilio fiscal del contribuyente en el formato respectivo en original y tres copias.

Es así que la recurrente no presentó la documentación requerida durante la visita de inspección ni durante el plazo otorgado en dicha diligencia, y aun cuando en fecha 02 de febrero de 2018 presentó escrito realizando manifestaciones en relación al acta de inspección con folio 0031/2018, se tiene que no exhibió documentación por la que desvirtuara efectivamente lo asentado en el acta de inspección de referencia, siendo que del contenido de dicho escrito se advierte que la contribuyente señaló lo siguiente:

"I. Actualmente la empresa no cuenta con actividades en dicho establecimiento, por lo que está realizando las gestiones y trámites necesarios para concluir con su baja de operaciones.

Asimismo, mi representada hace del conocimiento de esa H. Autoridad que no cuenta con trabajadores y, por lo tanto, no se encuentra obligada a enterar el impuesto sobre nóminas en el Estado de Quintana Roo."

En ese sentido, se tiene que la recurrente se limitó a manifestar que su establecimiento no cuenta con actividades, que se encuentra realizando los trámites para concluir con su baja de operaciones y que no cuenta con empleados, sin embargo, no exhibió documentación para acreditar su dicho **ni aclaró el por qué durante la visita de inspección el Notificador-ejecutor observó a 2 empleados en el establecimiento verificado**, máxime que la propia recurrente señala en su escrito de interposición del recurso que cuenta con la licencia de funcionamiento que le fue requerida durante la visita de inspección, esto es, que contrario a lo que refiere, si se encuentra sujeta al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora colige que tal como determinó el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez, la conducta de la recurrente

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

actualizó la infracción prevista en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.

No pasa inadvertido ante esta autoridad, que toda vez que la Multa recurrida se emitió habiendo transcurrido el término de 6 días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos asentados en el acta, se advierte que **aun cuando la recurrente presentó en fecha 02 de febrero de 2018 escrito** mediante el cual realizó manifestaciones en relación con dicha acta de inspección, se tiene que **ello no se traduce en que el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez no encontrara actualizada la infracción prevista en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, puesto que cuando con motivo de la visita de inspección las autoridades conocen incumplimientos a las disposiciones fiscales, procederá a la formulación de la resolución correspondiente, tal como se dispone en el artículo 42-B fracción IV del referido Código Fiscal estatal vigente al momento de emitirse la resolución recurrida, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

(...)

IV. Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, las autoridades conocieren incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente.

De lo anterior, se advierte que la determinación del entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez en la resolución recurrida, consistente en que la recurrente no desvirtuó su conducta dentro del plazo concedido, reviste de toda legalidad, puesto que se reitera, mediante el escrito presentado el 02 de febrero de 2018 ante la entonces Recaudadora de Rentas en Benito Juárez, la recurrente se limitó a realizar manifestaciones **SIN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN NI ACLARAR SU SITUACIÓN**, máxime que en su AGRAVIO SEGUNDO de su recurso señala que cuenta con la Licencia de Funcionamiento vigente al momento de la inspección, mientras que en el escrito presentado el 02 de febrero de 2018 señaló que no cuenta con actividades en dicho establecimiento.

En virtud de lo expuesto, se tiene que la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que se califica **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO PRIMERO.**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

SEGUNDO.- En relación con su **AGRAVIO SEGUNDO**, la recurrente aduce que la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes, y la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la presentación del aviso de contrato de intermediario laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, contravienen el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, señalando que dichas resoluciones resultan ilegales al encontrarse indebidamente motivadas, ya que refiere la recurrente, la autoridad le pretende atribuir el incumplimiento de obligaciones fiscales que nunca se configuraron, ya que insiste, ni realiza operaciones en el Estado de Quintana Roo y, en consecuencia, no se encuentra obligada a contar con licencia de funcionamiento ni a presentar el Aviso de contrato de intermediario laboral (ACIL).

No obstante las manifestaciones de la recurrente, de las resoluciones recurridas y de las constancias que obran en el expediente con folio 0031/2018, esta autoridad concluye que las Multas a las que refiere la contribuyente se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

En principio, cabe señalar que contrario a lo que señala la recurrente, la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en cantidad de 0GNKO RP CF Q- Wp'lgpi n-p0 no se impuso a la contribuyente por no contar u obtener la licencia de funcionamiento que señalan las disposiciones fiscales, sino **por no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones fiscales**, tal como se señaló en la propia resolución impugnada, en la cual también se precisó que dicha conducta fue advertida por la autoridad emisora en virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de folio 31/2018 circunstanciada el día 24 de enero de 2018.

En la referida acta, se hizo constar que ante el requerimiento del Notificador-ejecutor al C. 32GNKO RP CF Q- Wp'lgpi n-p0, persona con quien se entendió la visita en su carácter de SUPERVISOR DE SISTEMA de la recurrente, para que exhibiera la Licencia de funcionamiento vigente, la Declaración provisional o definitiva del Impuesto sobre Nóminas del mes de diciembre de 2017, la Declaración anual del Impuesto sobre Nóminas del ejercicio 2016 y el Aviso de contrato con intermediario laboral (ACIL), dicha persona no exhibió los referidos documentos.

En ese sentido, se tiene que tal como se señaló en la resolución recurrida, SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. fue omisa en exhibir la documentación antes precisada, esto es, que **INCURRIÓ EN LA CONDUCTA DE NO TENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EN EL ESTABLECIMIENTO VERIFICADO** como lo dispone el artículo 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo vigente al momento de practicarse la visita, numeral cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

Artículo 172.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, salvo

0GNKO RP CF Q- Rqt'eqpvpgt'Fcvq'r'gtuqpcrgu'ugpukdngu0F'g' eqphqto kf cf' eqp'iqu'ct'f'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'g' Vt'cpur'ct'g'p'ek'f' 'Ceegu'c'ic'ic'f'ohqto'ce'p'RA'df'ec'f'ct'c' g'ni'Guv'cf'q'f'g' S'w'p'v'c'p'c' T'q'q'='iqu'ct'f'ewqu'6'f'ce'el'p'Z'K'.'; '(38'f'g' ic'ic'Ng'f'g' R'iq'v'ee'el'p'f'g' F'cv'qu'R'gtu'q'p'c'rgu'gp'R'q'u'g'ul'p'f'g'U'm'lg'qu' Q'd'ri'cf'qu'f'ct'c'g'ni'Guv'cf'q'f'g' S'w'p'v'c'p'c' T'q'q'0

320GNKO RP CF Q- Rqt'eqpvpgt'Fcvq'r'gtuqpcrgu0F'g'eqphqto kf cf' eqp'iqu'ct'f'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'g' Vt'cpur'ct'g'p'ek'f' 'Ceegu'c'ic'ic'f'ohqto'ce'p'RA'df'ec'f'ct'c' g'ni'Guv'cf'q'f'g' S'w'p'v'c'p'c' T'q'q'='iqu'ct'f'ewqu'6'f'ce'el'p'Z'.'; '(38'f'g'ic'ic'Ng'f'g' R'iq'v'ee'el'p'f'g' F'cv'qu'R'gtu'q'p'c'rgu'gp'R'q'u'g'ul'p'f'g'U'm'lg'qu' Q'd'ri'cf'qu'f'ct'c'g'ni'Guv'cf'q'f'g' S'w'p'v'c'p'c' T'q'q'0

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

disposición expresa en contrario, deberán solicitar mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las Oficinas Recaudadoras de Rentas, su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes dentro del mes siguiente, a aquel en que realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y obtener la Licencia de Funcionamiento por cada establecimiento o sucursal, con independencia de que se encuentren ubicados en el mismo domicilio fiscal, atendiendo al giro o actividad a realizar; debiendo acompañar los documentos siguientes:

(...)

Tratándose de aumento de obligaciones se contará con tres días para presentar el aviso correspondiente a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

Tratándose de disminución de obligaciones se contará con tres días para presentar el aviso correspondiente a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

Tratándose de cambio de domicilio, se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, acompañándose de la referencia de los documentos siguientes:

(...)

Tratándose de cambio de giro o actividad, se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, acompañándose de la referencia de los documentos siguientes:

a) Folio del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones del establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria; y

b) Giro o actividad.

Tratándose de cierre de establecimiento o suspensión de actividades se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener cancelación de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley y acompañar a su aviso la referencia al folio del aviso de suspensión de actividades económicas del establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria.

Las licencias a que se refiere este Capítulo, deberán de exhibirse en lugar visible, a la vista del público en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas, incluyendo las actualizadas derivadas de algún movimiento, y tendrán una vigencia al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y deberán renovarse en los dos

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

primeros meses del siguiente ejercicio fiscal; en efecto, para la procedencia de lo dispuesto en este párrafo se deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

La Secretaría se reserva la facultad de verificar mediante la inspección al establecimiento que la información proporcionada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento o sus cambios y actualizaciones son auténticos, contrario a esto se impondrán las infracciones a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

No se encuentran obligados a obtener Licencia de Funcionamiento, las personas físicas o morales que contraten personal por obra y tiempo determinado en obras de construcción, edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

En caso de que el contribuyente fallezca, un tercero legalmente autorizado, podrá solicitar el cierre de establecimiento o suspensión de actividades, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente en copia certificada, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 139-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en vigor.

En virtud de ello, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez precisó en la Multa recurrida que la contribuyente se encontraba infringiendo lo dispuesto en el numeral antes invocado, por lo que también advirtió que **SE ACTUALIZÓ LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, cuyo contenido al tenor literal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

V. No tener los documentos a que se refiere la fracción anterior en los lugares que señalen las disposiciones fiscales respectivas; no devolverlos oportunamente dentro del plazo establecido, o no citar su número de registro o de cuenta, en las declaraciones, manifestaciones, avisos o cualesquiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales.

Es así que contrario a lo que refiere la recurrente, **la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se encuentra debidamente fundada y motivada.**

No pasa desapercibido ante esta autoridad, que la propia recurrente manifiesta en su escrito de interposición del recurso que cuenta con la Licencia de Funcionamiento que le fue requerida, por lo que insiste que la Multa no procede; sin embargo, como se ha mencionado con antelación, el motivo por el cual el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez impuso la Multa de referencia, no fue en virtud de que SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. no hubiera obtenido la Licencia de funcionamiento, sino por no tener dicho documento en los lugares que exigen las disposiciones fiscales, esto es, en un lugar visible a la vista del público en el establecimiento verificado.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

Ahora bien, por cuanto a la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la presentación del aviso de contrato de intermediario laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, se tiene que del contenido de las constancias que integran el expediente del recurso que se sustancia, se concluye que se encuentra debidamente fundada y motivada.

Lo anterior, en virtud de que tal como señala la propia resolución de mérito, ésta se emitió con motivo de los hechos asentados en el acta de inspección con folio número 31/2018 circunstanciada el 24 de enero de 2018, en la cual se hizo constar que el Notificador-ejecutor requirió al C. [REDACTED], persona con quien se entendió la visita en su carácter de SUPERVISOR DE SISTEMA de la recurrente, para que exhibiera **EL AVISO DE CONTRATO CON INTERMEDIARIO LABORAL (ACIL)**, documento que **NO FUE EXHIBIDO DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN NI DURANTE EL PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES CONCEDIDOS EN LA PROPIA DILIGENCIA.**

Cabe señalar que dicha omisión no fue desvirtuada por la recurrente dentro del plazo concedido, puesto que, si bien de las constancias que obran en el expediente administrativo 0031/2018 obra el escrito presentado el 02 de febrero de 2018 ante las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, mediante el cual la recurrente realizó manifestaciones en relación al acta de inspección de fecha 24 de enero de 2018, se advierte del contenido de la misma que SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. **no desvirtuó los hechos asentados en el acta de inspección**, puesto que se limitó a señalar que no cuenta con actividades en el establecimiento verificado, que no cuenta con trabajadores ni se encuentra obligado a presentar el Aviso de contrato con intermediario laboral (ACIL) al no tener el carácter de retenedor del Impuesto sobre Nóminas.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido ante esta autoridad que en el propio escrito la recurrente señaló que se encontraba realizando las gestiones y trámites necesarios para concluir con su baja de operaciones, por lo que se colige que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, la recurrente aún se encontraba obligada a cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, y 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes a la fecha de practicarse la diligencia, tal como la presentación del Aviso de contrato de intermediario laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Lo expuesto, aunado a que la contribuyente no desvirtuó lo asentado en el acta de inspección con folio número 0031/2018 por cuanto a los 2 empleados observados por el Notificador-ejecutor durante la visita de inspección del 24 de enero de 2018.

En virtud de lo señalado, se concluye que tal como precisó el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez, la conducta de la recurrente de omitir la presentación del Aviso de contrato de intermediario laboral (ACIL) no fue desvirtuada por la contribuyente, por lo que **se actualiza la infracción prevista en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

330GNKO R CF Q < "Rqt' eqpvpgt' T cwu'r gtuqpcgu0F g'eqphqto kf cf "
eqp' tu'ct' vewqu'33. '34. '74. ; 3'HOZZXK'359'f' '363'g'g'ic'Ng' 'T'g"
Vt'cpur ct'gpek'f' 'Ceequ'c'ic' 'f'ghqto cek'p'RA'itec'r' cte'gri'Guef'q'f'g"
S' w'p'v'c'p'c' T'q'q'='tu'ct' vewqu'6' h'ceek'p'Z. . . ; 'f'38'g'g'ic'Ng' 'T'g"
Rt'q'geek'p'f'g'F' c'v'qu'R'etuqpcgu'gp'R'qugu'p'f'g'U'w'g'qu'Q'dri' cf'qu'
r' cte'gri'Guef'q'f'g'S' w'p'v'c'p'c' T'q'q'0

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

XIX. Omitir la presentación del Aviso de Inicio de Obra, Aviso de Retenedor y/o **Aviso de Contrato de Intermediario Laboral**, previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, se califica **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO SEGUNDO** expuesto por la recurrente, toda vez que las Multas por infracción a lo dispuesto en los artículos 69 fracción V y 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

TERCERO.- En su **AGRAVIO TERCERO**, la recurrente aduce que las resoluciones recurridas contravienen los artículos 37 fracción III, 65 y 68 de Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los principios de legalidad e individualización de la pena previstos en los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que considera que la autoridad recaudadora impuso a su cargo las tres Multas con la cuantía máxima por las infracciones cometidas, sin señalar supuestamente las causas y motivos por los que se impusieron los montos máximos.

No obstante las manifestaciones de la recurrente, del análisis realizado a las resoluciones con número de folio 0031/2018, esta autoridad advierte que **el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez motivó las cantidades impuestas como sanciones** a las infracciones cometidas, puesto que invocó las disposiciones legales infringidas con las conductas del recurrente (consistentes en no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes, no presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos, por no aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos, y no presentar el Aviso de contrato de intermediario laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo), los preceptos legales que infraccionan dichas conductas y los numerales que prevén las sanciones correspondientes; **señalando además los elementos y circunstancias consideradas para imponer las multas máximas.**

Por cuanto a las infracciones previstas en el artículo 69 fracciones V y VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las sanciones correspondientes se encuentran establecidas en su diverso numeral 70 fracción I, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 70.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a **25 veces la UMA**, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V y VI;

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

Por su parte, la sanción de la infracción prevista en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se encuentra establecida en el diverso numeral 86 fracción XI, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

(...)

XI. De 300 a **600 veces la UMA** a la comprendida en la fracción XIX, pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación edificación, acabados y/o modificaciones.

Además de dichos numerales que prevén las sanciones a las infracciones cometidas por la recurrente, mismos que fueron invocados en las resoluciones recurridas, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez invocó los artículos 65 y 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numerales que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 65.- La secretaria al momento de calificar e imponer una infracción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las condiciones económicas y sociales del contribuyente.

III. La reincidencia, y

IV. La conveniencia de destruir prácticas establecidas con el fin de evitar la evasión fiscal y la infracción a las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 68.- Dentro de los límites fijados por este código, las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en el mismo, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando;

A. Tratándose de infracciones **que tenga como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas** o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia; y,

B. Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, **la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo** de este Código.

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos;

A. Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes;

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

B. La omisión en el entero, de contribuciones que se hayan retenido o recaudado del contribuyente; y,

C. Que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

III. Cuando por un acto o una omisión, se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, solo se aplicara la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar en una o en diversas formas oficiales y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

IV. En el caso de que la multa se pague dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de infracciones cometidas a la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y cuando se den los supuestos previstos en los artículos 64 y 68-A de éste Código.

Por lo que, tal como se señala en las disposiciones fiscales arriba citadas, se tiene que al calificar las infracciones cometidas por la recurrente, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez consideró los elementos siguientes:

- A)** La conveniencia de destruir prácticas con el fin de evitar la infracción a las disposiciones fiscales, en el caso concreto, tal como se señaló en las resoluciones recurridas, con las conductas de la contribuyente infringió los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; y 14, 16, 17, y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- B)** Las condiciones económicas y sociales de la contribuyente.
- C)** La reincidencia. En relación con lo establecido en la fracción I, incisos A y B del artículo 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, puesto que derivado de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha 24 de enero de 2018, se impusieron Multas por dos infracciones previstas en el mismo artículo 69 del referido Código Fiscal estatal, en sus fracciones V y VI; y para el caso de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, toda vez que lo que se sanciona es que la recurrente hubiera omitido la presentación del Aviso de contrato de intermediario laboral (ACIL) previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, y que dicha omisión trae como consecuencia la omisión en el pago del referido impuesto, dichas infracciones cuentan con el **agravante de reincidencia**.
- D)** La gravedad de la infracción, al actualizarse el agravante previsto en el artículo 68 fracción II, inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en virtud de la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

modalidad continuada en que fueron cometidas las infracciones, toda vez que existieron una serie de conductas consistentes en las múltiples omisiones por parte de la recurrente, tanto en no exhibir la documentación requerida durante la visita de inspección, como durante el plazo otorgado en dicha diligencia.

De lo anterior, se colige que partiendo que el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez fundamentó la imposición de las multas máximas en los artículos 65 y 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, preceptos legales que resultan aplicables al caso concreto en virtud de las circunstancias arriba expuestas y que fueron consideradas por la autoridad emisora de las resoluciones recurridas, tales como que la imposición de las multas máximas se debe a la gravedad de las infracciones y ésta a su vez, a que dichas infracciones son de naturaleza continuada, así como considerando el agravante de reincidencia y la importancia de destruir las prácticas tendientes a infringir las disposiciones legales que se traducen en el incumplimiento de obligaciones fiscales; se tiene que **LA AUTORIDAD RECURRIDA SI INVOCÓ LOS ELEMENTOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE IMPUSIERON LAS MULTAS MÁXIMAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES CON NÚMERO DE FOLIO 31/2018**, observando debidamente lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Consecuencia de lo anterior, deviene **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO TERCERO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en el artículo 125, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMAN las Resoluciones con número de folio 31/2018, mediante las cuales se determinan las Multas siguientes:

- A. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo de fecha 23 de octubre de 2018 y en cantidad total de \$ 34"GNIO RP CF Q<Wp'lgpi n-p0.
- B. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo de fecha 24 de octubre de 2018 y en cantidad total de \$ 35"GNIO RP CF Q<Wp'lgpi n-p0.
- C. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo de fecha 29 de octubre de 2018 y en cantidad de \$ 36"GNIO RP CF Q<Wp'lgpi n-p0.

Resoluciones emitidas por el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez, ahora Director de Recaudación de Benito Juárez, que en su totalidad ascienden a la cantidad total de \$ 37"GNIO RP CF Q<Wp'lgpi n-p0.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0453/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-60/2018

RECURRENTE: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ

C.C.P.- Lic. Carlos Julián Rodríguez Loeza. Director de Recaudación de Benito Juárez.
C.C.P.- Minutario.
LNH/JAAC/FVPCH/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.